



**Al contestar por favor cite estos datos:**

Radicado No.: **201911300580751**

Fecha: **15-05-2019**

Página 1 de 2

Bogotá D.C.,

Señor

**JORGE ALBERTO**

[request-842-3aeb5b2@queremosdatos.co](mailto:request-842-3aeb5b2@queremosdatos.co)

Bogotá D. C.

**ASUNTO:** "Tutelas Favorables en salud en el año 2017 y 2018"

Radicado No. [201942300608512](#).

Respetado señor Alberto:

Hemos recibido la comunicación del asunto, mediante la cual, solicita información relacionada, con el número de acciones de tutela que se presentaron en contra del Sistema General de Seguridad Social en Salud – SGSSS, durante el año de 2017 y 2018; adicionalmente, requiere que se indique cuantas de ellas fueron favorables para quienes la solicitaron. Al respecto procedemos a dar respuesta a sus preguntas, en el mismo orden de formulación, así:

**Pregunta:**

*"1. Información sobre cuantas tutelas en salud se presentaron en los años 2017 y 2018..."*

**Respuesta:**

Sobre el particular, vale la pena señalar que esta Cartera, no siempre es vinculada y/o accionada por parte de los despachos judiciales de la totalidad de las acciones de tutela que se interponen en ninguno de los niveles: nacional, departamental ni distrital; lo anterior obedece, a que los accionantes - usuarios del sistema, demandan directamente de los prestadores la atención en servicios de salud; razón por la cual, no es posible contar con toda la información solicitada, no obstante, a continuación se relaciona el número de las acciones en las que se notifican a esta entidad, así:

<b>AÑO</b>	<b>TOTAL TUTELAS</b>
2017	18.940
2018	11.716

**Pregunta:**

*"2. Cuántas de ellas fueron favorables para quienes solicitaron amparar su derecho fundamental a la salud."*



**Al contestar por favor cite estos datos:**

Radicado No.: **201911300580751**

Fecha: **15-05-2019**

Página 2 de 2

**Respuesta:**

En relación a este interrogante, es pertinente aclarar que este Ministerio no cuenta con la información solicitada, en la medida en que tampoco conoce el sentido de los fallos de cada acción de tutela interpuesta por los usuarios del SGSSS, en la medida en que los despachos judiciales notifican por eficacia a las partes que en causa por pasiva deben cumplir las órdenes resueltas en las sentencias, es decir, a los prestadores y demás agentes del sistema; así mismo, no se encuentra facultada para determinar la ventaja o beneficio que puede obtener el tutelante dentro del fallo de tutela.

En los anteriores términos esperamos haber resultado los interrogantes planteados.

Cordialmente,

**ANDREA ELIZABETH HURTADO NEIRA**  
Directora Jurídica

Trascribió/ Elaboro/ mguzman  
Reviso: Yamile Ospina

CORREO  
11:31:5811:31:58tempOdt\_5cdc3efbef117 5:47PM